El Real Decreto 813/2026 actualiza la normativa española de prevención del blanqueo e introduce otros cambios en el sector financiero



Noviembre de 2026

El real decreto, en vigor desde el 28 de octubre de 2026, introduce importantes novedades en el Reglamento de la Ley 10/2010 en materia de diligencia debida, conservación de documentos, control interno, fundaciones y asociaciones y sanciones financieras internacionales, además de modificar otras normas del sector financiero.

El Boletín Oficial del Estado (BOE) de 8 de octubre de 2026 ha publicado el Real Decreto 813/2026, de 7 de octubre, por el que se modifican diversos reales decretos en el ámbito del sector financiero para su adaptación al marco normativo vigente. Entre otras normas, modifica el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.

Visión general

Según su preámbulo, el real decreto tiene como objetivo actualizar la normativa reglamentaria en materia de prevención del blanqueo de capitales para adaptarla a los nuevos riesgos, metodologías y avances tecnológicos surgidos en los últimos años, así como a las nuevas exigencias internacionales que debe cumplir España como miembro del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), en el contexto de la evaluación mutua del GAFI a España, iniciada en 2026.

Asimismo, transpone parcialmente la Directiva (UE) 2024/1640, de 31 de mayo de 2024, en aquellas cuestiones que pueden incorporarse con carácter más inmediato mediante una norma de rango reglamentario, e introduce modificaciones puntuales en otras normas reglamentarias del sector financiero.

Entrada en vigor y régimen transitorio

El real decreto entró en vigor el 28 de octubre de 2026, a los veinte días de su publicación en el BOE (disposición final cuarta), con las siguientes especialidades:

- **DNI digital y conservación de documentos:** las modificaciones relativas al DNI digital y a la conservación de la información obtenida a través de medios de identificación electrónica serán aplicables en el plazo de dieciocho meses desde la publicación del real decreto (disposición transitoria tercera). Se habilita al ministro de Economía, Comercio y Empresa de España para determinar, mediante orden ministerial, la disponibilidad y los medios tecnológicos precisos para su ejecución (disposición final tercera).

- **Designación de representante:** los sujetos obligados de menor dimensión comprendidos en los apartados i) a u) del artículo 2.1 de la Ley 10/2010 que, con inclusión de los agentes, ocupen a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o balance general anual no supere los 2 millones de euros disponen de un plazo de nueve meses desde la entrada en vigor para comunicar al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (Sepblac) el nombramiento de su representante (disposición transitoria segunda).

- **Operadores de juego:** los jugadores registrados con anterioridad disponen de un plazo de seis meses desde la entrada en vigor para realizar los cambios que permitan comprobar la coincidencia entre el titular de la cuenta de juego y el del medio de pago, durante el cual podrán seguir depositando fondos con los medios de pago que tuvieran establecidos y participando en los juegos, pero no podrán retirar los premios obtenidos. Si transcurre el plazo sin que se haya verificado la titularidad, los operadores deberán resolver unilateralmente el contrato, comunicarlo a la Dirección General de Ordenación del Juego y devolver los saldos existentes, incluidos los premios no pagados. Los operadores disponen del mismo plazo para adaptar sus sistemas técnicos (disposición transitoria primera).

Diligencia debida

Identificación formal

La identificación y comprobación de la identidad, que debía realizarse en todo caso en las operaciones de envío de dinero y gestión de transferencias, se exige también en las operaciones efectuadas ante notario (con excepción de los actos notariales recogidos en el artículo 163 del Reglamento Notarial) y en las realizadas en cajeros de criptoactivos. Por otra parte, se mantienen los requisitos que permiten omitir la comprobación de la identidad en la ejecución de operaciones (que no concurran dudas sobre la identidad del interviniente, que su participación quede acreditada mediante su firma manuscrita o electrónica y que la comprobación se hubiera practicado previamente al establecer la relación de negocios), si bien la firma deberá ajustarse ahora a los términos previstos en el artículo 21.1.a) del reglamento para las relaciones de negocio y operaciones no presenciales.

Documentos fehacientes

Se admite expresamente el Documento Nacional de Identidad (DNI) en su versión física o digital, según la definición contenida en el Real Decreto 255/2025, de 1 de abril[1]. Para las personas físicas de nacionalidad extranjera, se suprime la Tarjeta de Residencia de la relación de documentos fehacientes, que queda integrada por la Tarjeta de Identidad de Extranjero, el pasaporte o, en el caso de ciudadanos de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, el documento, carta o tarjeta oficial de identidad personal expedido por las autoridades de origen.

[1]La regulación de la versión digital del DNI (Real Decreto 255/2025, de 1 de abril) entró en vigor con anterioridad a la fecha de aplicación de esta modificación del Reglamento.

Imposibilidad de completar la diligencia debida

Se establece que, en los casos en los que, de conformidad con el artículo 7.3 de la Ley 10/2010, los sujetos obligados no hayan podido completar las medidas de diligencia debida al inicio de la relación de negocios, **analizarán la procedencia de comunicar por indicio dicha circunstancia, previa realización del examen especial** previsto en el artículo 17 de la Ley 10/2010.

Relaciones de negocio y operaciones no presenciales

- **Procedimientos seguros de identificación no presencial:** en lugar de la autorización previa del SEPBLAC, se exige que estos procedimientos cumplan los requisitos mínimos establecidos en las autorizaciones generales publicadas por el Sepblac.

- **Documentación:** el plazo de un mes desde el establecimiento de la relación de negocios no presencial para obtener la documentación ya existía. Lo nuevo es que los sujetos obligados deberán obtener una copia de "todos" los documentos necesarios para practicar la diligencia debida, y la salvedad de la excepción prevista en el artículo 12.1.a) de la Ley 10/2010.

- **Juego:** la acreditación de la identidad en relación con los operadores de juego requerirá comprobar que el titular del medio de pago usado en depósitos y retiradas es el titular de la cuenta de juego.

Conservación de documentos

Se mantiene la obligación de conservar, durante un periodo de diez años desde la terminación de la relación de negocio o la ejecución de la operación ocasional, toda la documentación obtenida o generada en aplicación de las medidas de diligencia debida. La novedad consiste en ampliar el contenido que debe conservarse, que incluye ahora la información obtenida a través de medios de identificación electrónica, con aplicación a los dieciocho meses de la publicación del real decreto.

Control interno

- **Sanciones y contramedidas financieras internacionales:** las políticas y procedimientos que los sujetos obligados deben aprobar por escrito y aplicar comprenden también la aplicación de sanciones y contramedidas financieras internacionales, y el manual de prevención deberá incluir un procedimiento estructurado en esta materia.

- **Representante ante el Sepblac:** la excepción prevista para los corredores de seguros y los sujetos obligados de menor dimensión deja de comprender la designación de representante, por lo que estos sujetos obligados deberán designar un representante ante el SEPBLAC. Además, la excepción no resulta aplicable a los notarios y registradores, que aplicarán las políticas y procedimientos establecidos por sus órganos centralizados de prevención.

- **Análisis de riesgo:** deberá elaborarse teniendo en cuenta, como mínimo, el análisis nacional de riesgos, el análisis supranacional de riesgos de la Unión Europea, los análisis sectoriales de riesgos relevantes elaborados por las autoridades competentes y la información sobre los riesgos de blanqueo de capitales, de financiación del terrorismo y de no aplicación y elusión de sanciones y contramedidas financieras internacionales facilitada por las autoridades competentes.

- **Nombramiento del representante y de las personas autorizadas:** el representante podrá designar hasta dos personas autorizadas, número que se eleva a tres en los sujetos obligados que conformen grupo empresarial. La propuesta de nombramiento del representante se realizará mediante declaración responsable suscrita por el sujeto obligado, en la que se declare expresamente que el designado cumple los requisitos exigidos por la Ley 10/2010 y el reglamento, mientras que la de las personas autorizadas se realizará mediante declaración responsable firmada por el representante; los sujetos obligados deberán conservar la documentación acreditativa a

disposición del Sepblac y mantener actualizados los datos comunicados mediante los trámites y formularios de su portal de internet.

Fundaciones y asociaciones

Se modifica el régimen de las fundaciones y asociaciones para alinear su regulación con los estándares del GAFI y el enfoque basado en riesgo. Este régimen no se aplica a las entidades religiosas, que se rigen por su normativa específica.

Hasta ahora, debían identificarse todos los beneficiarios y los donantes de 100 euros o más. Con la reforma, la obligación de registrar y conservar la información sobre donantes y beneficiarios se limita a las entidades con un riesgo inherente superior al medio y, en todo caso, a las que actúen en jurisdicciones consideradas de riesgo de financiación del terrorismo, y solo respecto de las transacciones de importe superior a 1.000 euros. Asimismo, se suprimen cuatro de las medidas que, con carácter general, debían aplicar todas las fundaciones y asociaciones.

Por su parte, se establece que las entidades de crédito y financieras deberán facilitar la canalización de fondos de estas entidades a través de sujetos obligados y adoptar medidas adecuadas para identificar y evaluar los riesgos de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo de los clientes que sean asociaciones o fundaciones, así como sus medidas mitigadoras, **dejando constancia por escrito, en su caso, de los motivos que llevan a rechazarlos como clientes**.

Sanciones y contramedidas financieras internacionales

- **Congelación de fondos:** la congelación o bloqueo realizado será inmediatamente comunicado por los sujetos obligados del artículo 2.1 de la Ley 10/2010, por escrito, a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, incluyendo todos los datos relativos al titular, la cuantía y naturaleza de los fondos o recursos económicos y demás circunstancias concurrentes.

- **Información a los sujetos obligados:** el Sepblac pondrá a disposición de los sujetos obligados, entre otros, las evaluaciones de riesgos de la Unión Europea, el análisis nacional de riesgos y los análisis sectoriales, así como, de forma inmediata y a través de sus representantes, la información sobre las personas o entidades designadas sujetas a medidas restrictivas. Ello se entiende sin perjuicio de la obligación de los sujetos obligados de conocer y aplicar dicha información desde que haya sido puesta a disposición del público.

Otras novedades del reglamento

La reforma suprime la exclusión de los actos notariales y registrales sin contenido económico o patrimonial, refuerza el papel de los órganos centralizados de prevención, actualiza la composición de la Comisión y del Comité de Inteligencia Financiera, regula las estadísticas, el análisis nacional de riesgos y el informe anual del Sepblac y la adscripción de personal al Sepblac. Asimismo, establece un mandato de seis años no renovable para el director del Sepblac, limitación que se aplica también a quien ocupa el cargo a la entrada en vigor del real decreto; no obstante, este podrá seguir en funciones hasta el nombramiento de su sucesor durante un máximo de doce meses desde la expiración de su mandato, frente a los seis meses previstos con carácter general (disposición adicional única).

Otras normas modificadas

- **Real Decreto 1362/2007 (transparencia de emisores):** se eleva del 1 % al 3 % el umbral de notificación de adquisiciones significativas durante una opa, se ajusta la notificación de autocartera a los umbrales del 3 %, 5 % y 10 % y se suprime la obligación de notificación de los administradores y directivos de emisores.

- **Reales decretos 813/2023, 814/2023 y 815/2023 (mercado de valores):** se suprime la remisión anual de información a la CNMV por las entidades de terceros países que operan en libre prestación de servicios; se habilita a la CNMV para desarrollar el gobierno corporativo de las empresas de servicios de inversión; se facilita la negociación de valores españoles en mercados de fuera de la Unión Europea manteniendo en España el registro principal; y se ajustan el registro de sanciones de la CNMV y la atribución de la supervisión consolidada.

- **Reales decretos 2606/1996, 84/2015 y 1012/2015:** se modifica la base de cálculo de las aportaciones al compartimento de garantía de valores del Fondo de Garantía de Depósitos, se refuerza la colaboración supervisora del Banco de España y se actualiza la determinación de las contribuciones al Fondo de Resolución Nacional.

- **Otras:** se permite que determinadas entidades sin ánimo de lucro aporten información sobre el riesgo de exclusión financiera para el acceso a cuentas de pago básicas gratuitas (Real Decreto 164/2019) y se permite a las administraciones públicas utilizar la tarjeta bancaria como medio de pago de forma excepcional, cuando esté debidamente justificado, y en los términos que establezca una orden ministerial conjunta (reales decretos 640/1987 y 725/1989).

Más información:
Regulatorio Financiero

GARRIGUES

Plaza de Colón, 2 - 28046 Madrid
T +34 91 514 52 00

info@garrigues.com

garrigues.com

Síguenos en:

Esta publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico

© J&A Garrigues, S.L.P., quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de J&A Garrigues, S.L.P.